



**FONASA NIVEL CENTRAL
DIVISIÓN JURÍDICA
DPTO. DE ASESORÍA JURÍDICO ADMINISTRATIVA**



RESOLUCIÓN EXENTA 3G N° 13312 / 2023

MAT.: APRUEBA MODIFICACIÓN POR AUMENTO CONTRATO COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS (TPH) ALOGÉNICOS PARA PACIENTE ADULTO A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023 ENTRE CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD

SANTIAGO , 13/12/2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N°1/2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N.º 19.886; en el Reglamento de la Ley N°19.886, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.516, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el presupuesto del sector público para el año 2023; las facultades que me confiere el Decreto N° 16 de fecha 21 de abril de 2022 del Ministerio de Salud; las Resoluciones Exentas 4A/N° 28/2019 y 1G/N°65/2023 ambas del Fondo Nacional De Salud; lo señalado en las Resoluciones N°7, 8 de 2019 y N°14 de 2022, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1. Que, el Fondo Nacional de Salud, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, creado por el Decreto N°2.763, de 1979, actual D.F.L. N°1 de 2005 que, entre otras funciones, está encargado del financiamiento de las acciones y prestaciones médicas, detalladas en el régimen de Prestaciones de Salud del Libro II del referido D.F.L.
2. Que, entre otras funciones, conforme al 50, letra b), DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, le corresponde financiar, en todo o en parte, de acuerdo a las políticas y prioridades de salud para el país que defina el Ministerio de Salud, y a lo dispuesto en el Régimen de Prestaciones de Salud, a través de aportes, pagos directos, convenios u otros mecanismos que establezca mediante resolución, las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios del Régimen, en cualquiera de sus modalidades, por organismos, entidades y personas que pertenezcan o no al Sistema o dependan de éste, sean públicos o privados. Asimismo, deberá cuidar que el financiamiento que efectúe corresponda a las prestaciones otorgadas a sus beneficiarios, así como velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las prestaciones que se otorguen a los beneficiarios por parte de los establecimientos y profesionales que, por ley o convenio, estén obligados a efectuarlas.
3. Que, el trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) es un tratamiento efectivo en varias patologías hematológicas neoplásicas como leucemia, linfoma y no neoplásicas como anemia aplásica y hemoglobinuria paroxística nocturna (HPN).
4. Que, producto de lo anterior mediante Resolución 3G N° 7758/2023 de fecha 21 de julio de 2023, se Autorizó trato Directo, aprobaron los Términos de Referencia y el contrato para la compra de servicios de salud de resolución de trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) alogénicos para pacientes adulto a prestadores privados año 2023 con el prestador Clínica Dávila y Servicios Médicos S.A.
5. Que, de conformidad con la cláusula decimonovena del citado contrato denominada "Aumento o disminución del servicio", el FONASA podrá requerir al prestador los servicios adicionales, por un máximo de 30%, siempre que se relacionen directamente con el mismo y signifiquen una mejora a los servicios contratados y siempre que existan las disponibilidades presupuestarias suficientes.
6. Que, en virtud de lo señalado, con fecha 23 de agosto se suscribió una modificación por aumento de contrato de compra de servicios de salud de resolución de trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) alogénicos para paciente adulto a prestadores privados año 2023 entre Clínica Davila y Servicios Médicos S.A. y el Fondo Nacional de Salud, el que es necesario aprobar mediante el correspondiente acto administrativo.
7. Que, en virtud de lo señalado y de mis facultades legales y por razones de ben servicio, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- APRUEBASE, La MODIFICACIÓN POR AUMENTO CONTRATO COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS (TPH) ALOGÉNICOS PARA PACIENTE ADULTO A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023 ENTRE CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS S.A. Y EL FONDO NACIONAL DE SALUD, suscrito con fecha 23 de agosto de 2023, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN POR AUMENTO CONTRATO COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS (TPH) ALOGÉNICOS PARA PACIENTE ADULTO A PRESTADORES PRIVADOS AÑO 2023

ENTRE

CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MEDICOS S.A.

Y

FONDO NACIONAL DE SALUD

En Santiago, a 23 de agosto de 2023, entre el FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de Derecho Público, creada por el Decreto Ley N°2.763 de 1979, RUT N°61.603.000-0, representado para estos efectos, según se acreditará, por su Director Nacional, don Camilo Cid Pedraza, ambos con domicilio en calle Monjitas N°665, comuna de Santiago, en adelante "FONASA", y la CLÍNICA DAVILA Y SERVICIOS MEDICOS S.A., RUT N°96.530.470-3, representada por don Sebastián Rojas Cangas, , y por doña Carolina Asenjo Araya todos con domicilio en Avenida Recoleta N°464, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, en adelante, "el prestador"; y en conjunto denominadas "las partes", expresan que han convenido la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios, el que se regirá de conformidad a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERO. Antecedentes Generales de la contratación.

Mediante Resolución Exenta 3G/N° 7758/2023 se autoriza trato directo, aprueban los términos de referencia y el contrato para la compra de servicios de salud de resolución de trasplante de progenitores hematopoyéticos (TPH) alogénicos para pacientes adulto a prestadores privados año 2023 con el prestador CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MEDICOS S.A., en adelante el contrato principal.

Ahora bien, de conformidad con la cláusula decimonovena del citado contrato denominada "Aumento o disminución del servicio", el FONASA podrá requerir al prestador los servicios adicionales, por un máximo de 30%, siempre que se relacionen directamente con el mismo y signifiquen una mejora a los servicios contratados y siempre que existan las disponibilidades presupuestarias suficientes.

El aumento de los servicios deberá formalizarse a través de la modificación del contrato, aprobada mediante la correspondiente resolución, la que deberá estar totalmente tramitada para su ejecución, lo que se materializa a través del presente instrumento.

SEGUNDO. Contrato y Documentos que integran la modificación por aumento.

Para la ejecución de los servicios que por acto se aumentan, el prestador deberá sujetarse a las condiciones pactadas en el presente instrumento y al siguiente documento, que se entiende formar parte integrante para todos los efectos legales, por tanto, las partes les otorgan por este acto plena validez y exigibilidad:

- Contrato principal singularizado en la cláusula primera.

Sin perjuicio de que el contrato principal y la presente modificación por aumento deberán interpretarse y aplicarse de manera que exista total armonía entre sus disposiciones, en el evento de que exista una contradicción insalvable entre ellos se estará a lo dispuesto en el contrato principal.

TERCERO. Objeto de la modificación por aumento.

Mediante el presente instrumento las partes acuerdan aumentar en un 30% el otorgamiento de las prestaciones contenidas en el contrato principal y en consecuencia en la misma proporción el valor del contrato.

CUARTO. Precio y forma de pago.

El monto estimado de esta modificación por aumento asciende a la cantidad total de \$183.000.000.- (ciento ochenta y tres millones de pesos) que representan un 30% del monto máximo estimado del contrato principal, los que se pagarán conforme a las reglas de la cláusula quinta del citado contrato principal.

QUINTO. Plazo y Vigencia.

La prestación de servicios contemplada en la presente modificación por aumento tendrá una vigencia desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá por el mismo plazo de vigencia del contrato principal.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente y por razones de buen servicio, los servicios que se aumentan podrán otorgarse con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, pero sólo desde la suscripción del presente documento, esto es, desde el día 23 de agosto de 2023, quedando todo pago postergado y condicionado hasta la total tramitación de la resolución que aprueba la modificación.

No se entregarán anticipos de ninguna especie.

SEXTO. Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Para respaldar el íntegro, correcto y oportuno cumplimiento de la modificación por aumento del contrato, el prestador entregó una garantía de fiel y oportuno cumplimiento, emitida a la vista y de carácter irrevocable, en favor del Fondo Nacional de Salud RUT N°61.603.000-0, consistente en una boleta de garantía N° 633280, del Banco de Crédito e Inversiones, equivalente al 5% del monto del aumento, cuya glosa indica "PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL AUMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO TRATO DIRECTO PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD DE RESOLUCIÓN DE TRASPLANTE DE PROGENITORES HEMATOPOYÉTICOS (TPH) ALOGÉNICOS", y cuyo vencimiento es el 30 de noviembre de 2024.

Esta Garantía de Fiel Cumplimiento, garantiza cualquier incumplimiento o infracción a las obligaciones que emanan del contrato, lo que será constatado, ponderado y evaluado por el Administrador del Contrato. También cauciona el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores en los términos señalados en el artículo 11 de la ley 19.886.

Sin perjuicio de lo anterior, también se hará efectiva esta garantía sin más trámite, en caso de que el contrato que garantiza termine anticipadamente por causa imputable al Prestador, conforme lo previene la cláusula décimo segunda, y para el pago de multas, según lo previene la cláusula décima ambas del contrato principal.

Esta garantía será custodiada por su Subdepartamento de Tesorería, por el período de su vigencia, y se devolverá a su vencimiento, si no hubiese situaciones pendientes que ameriten hacer efectiva la misma.

En caso de hacerse efectiva esta garantía, deberá renovarse en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

En caso de renovación del contrato, si correspondiere, deberá remplazarse la mencionada Garantía de Fiel Cumplimiento, por el mismo plazo que se renueve, aumentado en 60 días hábiles.

El hecho que la mencionada Garantía de Fiel Cumplimiento, no se renueve o reemplace, en el plazo señalado en el párrafo precedente, facultará a FONASA para poner término anticipado al contrato, tal como lo señala la cláusula décimo segunda del contrato principal.

En concordancia con lo manifestado en la jurisprudencia administrativa, en el cobro de la garantía de fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, se resguardarán los principios de proporcionalidad, razonabilidad y buena fe que han de inspirar las actuaciones del FONASA, de manera que, atendido el carácter de caución y no de sanción del instrumento señalado, ese cobro no excederá del monto en que se cuantifique el incumplimiento de las obligaciones y las multas que se hayan impuesto y no se encuentren solucionadas.

Lo dicho es sin perjuicio, del derecho del FONASA de accionar posteriormente por otros perjuicios que no hayan podido cuantificarse al momento de hacer efectiva la boleta de garantía fiel, oportuno e íntegro cumplimiento del contrato, sea a través del descuento de tales sumas respecto de pagos pendientes al proveedor.

SÉPTIMO. Constancia

En todo lo no modificado por el presente instrumento, rige íntegramente el contrato principal a que hace alusión la cláusula primera aprobado por Resolución Exenta 3G/N° 7758 de fecha 21 de julio de 2023 del Fondo Nacional de Salud.

OCTAVO. Domicilio y Competencia.

Las eventuales diferencias que existieren durante la vigencia del contrato que se suscribirá, que no pueda ser resuelta de común acuerdo entre las partes, serán conocidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia con sede en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogándose competencia para ante sus tribunales.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que al respecto le corresponden a la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones.

NOVENO. Ejemplares.

El presente instrumento se firma en 3 (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 (dos) en poder de FONASA y uno en poder del prestador.

DÉCIMO. Personerías.

La personería de don Camilo Cid Pedraza, para representar a FONASA en la presente contratación, consta en Decreto Supremo N°16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

Asimismo, la personería de don Sebastián Rojas Cangas y de doña Carolina Asenjo Araya, para representar al prestador, consta en la Escritura Pública de otorgamiento de poderes y revocación de poderes de fecha 12 de mayo de 2021, Repertorio N°1470-2021, suscrita ante Notario Público Nancy de la Fuente.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

2° IMPÚTESE, el gasto que irroque la modificación que por este acto se aprueba Subtitulo 24, ítem 01, Asignación 010 Convenio Compras de Prestaciones No Auge, del presupuesto del Fondo Nacional de Salud vigente para el año 2023.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



**CAMILO ALEJANDRO CID PEDRAZA
DIRECTOR NACIONAL
FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:
OFICINA DE GESTION DOCUMENTAL

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl

mRweRBID

Código de Verificación

